



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS MANIZALES, CALDAS

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. El día 18 de enero de 2024, este Juzgado admitió la tutela incoada por el señor **CONRADO ROJAS OCAMPO**, identificado con C.C. 10175281, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **TRABAJO**, al **MÍNIMO VITAL** y a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** como prepensionado. Trámite tutelar al cual se vinculó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RANCHO LARGO DE SAMANÁ, CALDAS**, a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** administrado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDIPREVISORA**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

2. Teniendo en cuenta el material probatorio aportado al expediente de tutela, se realiza el siguiente **decreto de pruebas**:

2.1. Se **ORDENA VINCULAR** a esta acción constitucional, por pasiva a *i)* **todos los participantes** en el proceso de selección del **“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DOCENTE DEL EMPLEO DENOMINADO DOCENTE DE PRIMARIA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 183076, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS. Proceso de Selección Núm. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”**, a *ii)* la señora **ALEJANDRA VANESSA BEDOYA TREJOS**, identificada con C.C. 1060591889, quien ocupó el puesto 273 de la vacante definitiva en el cargo docente de primaria y quien seleccionó la plaza en la Institución Educativa Rancho Largo, Sede Escuela rural Mixta Sasaima, Zona Rural del municipio de Samaná y fue nombrada en periodo de prueba mediante la Resolución Núm. 6420-6 del 7 de diciembre de 2023 y a *iii)* la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

A los vinculados se les concede el término de **UN (1) DÍA** siguiente a la notificación de esta providencia, para que si bien lo consideran se hagan parte de esta acción, con el fin de garantizar sus derechos de contradicción, defensa y doble instancia.

2.2. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en acuerdo con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS** remitir mediante correo

electrónico, copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a **todos los participantes** en el proceso de selección del **“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DOCENTE DEL EMPLEO DENOMINADO DOCENTE DE PRIMARIA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 183076, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS. Proceso de Selección Núm. 2150 a 2237 de 2021, 2316 a 2406 de 2022”** y en particular a la señora **ALEJANDRA VANESSA BEDOYA TREJOS**, identificada con C.C. 1060591889, quien ocupó el puesto 273 de la vacante definitiva en el cargo docente de primaria y quien seleccionó la plaza en la Institución Educativa Rancho Largo, Sede Escuela rural Mixta Sasaima, Zona Rural del municipio de Samaná y fue nombrada en periodo de prueba mediante la Resolución Núm. 6420-6 del 7 de diciembre de 2023, de lo cual se deberá rendir reporte a este Juzgado a más tardar en **UN (1) DÍA HÁBIL** después de recibida la presente notificación.

2.3. Se **ORDENA REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que a más tardar en el término de **UN (1) DÍA** después de recibida esta notificación, **INDIQUE** a este Juzgado de forma puntual cuántas semanas cotizadas tiene a la fecha el señor **CONRADO ROJAS OCAMPO** y cuánto tiempo o qué requisitos le faltan para acceder a la solicitud de pensión de vejez. Asimismo, cuál es el régimen pensional de edad y tiempo cotizado que cobija al señor **CONRADO ROJAS OCAMPO**.

3. Por último, a las autoridades aquí vinculadas se les pondrá de presente que los informes y el decreto probatorio consumado por esta autoridad judicial, deberá ser atendido de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**ARTICULO 19. INFORMES.** El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

Así las cosas, se les correrá traslado a todas las partes de las diligencias para que en el improrrogable término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien con relación a los hechos, pretensiones y demás argumentos esbozados por la parte accionante y demás intervinientes en el asunto, de así considerarlo.

Dirección: Calle 27 Núm. 17-21 Oficina 505, Edificio Consejo de la Judicatura.

Teléfonos: 6068879620 + extensión 20172 ó 20173.

Correo electrónico: pmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS
Juez